

JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

 $\underline{j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co}$

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de 2023

Número Proceso: **11001 31 05 041 2022 00550 00** Inicio audiencia: 2:32 pm del 29 de noviembre de 2023

Fecha final Audiencia: 3:29 pm del 29 de noviembre de 2023

Demandante: Víctor Alberto Guerrero Apraez

Demandado: Colpensiones y Porvenir

INTERVINIENTES

Juezz Demandante Demandadas Apoderados de las partes.

Nota en instalación: Se identifica el demandante, la representante legal de Porvenir S.A., así como los apoderados judiciales de las partes. Se reconoce personería.

Nota en instalación: Se declara fracasada la etapa conciliatoria.

Nota en instalación: No se proponen excepciones previas. Se sanea y se fija el litigio.

Nota en instalación: Se decretan las pruebas a favor de las partes.

Nota en instalación: Se practican las pruebas a favor de las partes. Se declara cerrado el debate probatorio y se les concede la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos de conclusión.

Nota en instalación: El Despacho se constituye en audiencia de Juzgamiento y procede a dictar sentencia, cuya parte resolutiva indica lo siguiente:

"PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado realizado por **VICTOR ALBERTO GUERRERO APRAEZ** del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **AFP PORVENIR S.A.**, para que, dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, transfiera a la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** todas las sumas de dinero que obren en la cuenta de ahorro individual del demandante, junto a las sumas correspondientes a rendimientos, comisiones y gastos por administración indexados. Así mismo, la citada AFP también deberá devolver a **COLPENSIONES** el porcentaje correspondiente a las primas de seguros provisionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con carga a sus propios recursos.

Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante.

TERCERO: ORDENAR a **COLPENSIONES** a recibir los dineros provenientes de la **AFP PORVENIR S.A.** y efectuar los ajustes en la historia pensional del actor.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas, de conformidad con la parte motivada de esta providencia.

QUINTO: CONDENAR en costas, incluidas las agencias en derecho, a la demandada **AFP PORVENIR S.A.**, y a favor del actor, en la suma única de \$1.160.000.

SEXTO: REMITIR copia de esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo normado en el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: En caso de no ser apelada la sentencia, se ordena remitir el proceso a la Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá en grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones."

La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

Nota en instalación: Las apoderadas judiciales de Porvenir y Colpensiones presentan recurso de apelación contra la sentencia. El Despacho concede los recursos en el efecto suspensivo, así las cosas, se ordena enviar las diligencias a la **Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá**.

La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

El Juez,

LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

La secretaria

Luz Angélica Villamente Ros.

Link audiencia:

AUDIENCIA PROCESO ORDINARIO LABORAL 1100131050 041 2022 00550 00 DE VICTOR ALBERTO GUERRERO APRAEZ CONTRA COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.-20231129 143238-Grabación de la reunión.mp4